

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último, concedió un plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que desearan acogerse a los beneficios otorgados por el art. 28 de la actual ley de Presupuestos, acreditasen hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda por el ejercicio de 1897-98.

Algunas Corporaciones de las que deseaban acogerse a tales beneficios, han solicitado ampliación de dicho plazo, fundándose en que durante él les ha sido imposible allegar, con las formalidades legales, los fondos suficientes con que solventar sus descubiertos.

Como el hecho resulta probado en varios casos, y algunas Corporaciones, después de grandes esfuerzos, han visto esterilizadas sus gestiones por falta material de tiempo, es oportuno acceder a la prórroga pedida, tanto más cuanto que con ella se contribuirá a normalizar la situación económica de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin el menor perjuicio para el Tesoro, que ha de exigirles, con arreglo a lo preceptuado, no sólo el pago de los débitos del año económico de 1897-98, sino también los de 1898-99.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al año económico de 1897-98, a fin de poder optar a los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898-99.

Dado en Palacio a 19 de Enero de 1899.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Sostrada, manifestando que por Real orden de 18 de Febrero último, dictada de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró ventajosos y recomendó el uso de féretros de madera de pino inyectada, y que por otra Real orden de 15 de Octubre, fundada también en informe del expresado Consejo, se prohíbe el uso de féretros metálicos, se fija el de cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, declarándose derogadas todas las disposiciones contrarias a la misma, por cuya razón suplica se declare que la Real orden de 15 de Octubre no afecta en nada a la de 18 de Febrero, puesto que ésta se limita a recomendar, de acuerdo con el Consejo de Sanidad, el uso de los féretros inyectados, y el expresado informe es de fecha muy posterior al que sirvió de fundamento a la citada Real orden de 15 de Octubre.

Considerando que el informe aprobado por la Real orden de 18 de Febrero es de fecha 9 de Enero de 1898, y el que sirve de fundamento a la de 15 de Octubre es de Junio de 1892:

Considerando que la duda que surge es si la prohibición del uso de mezclas desinfectantes que establece la mencionada Real orden de 15 de Octubre puede

comprender la inyección de la madera de pino con sulfato de cobre;

Considerando que en el expresado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero de 1898, aprobado por la Real orden de 18 de Febrero, se dice que, reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas substancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, cree el expresado Consejo preferible a la creosota el empleo del sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100, por medio del procedimiento Béthel, pues el sulfato de cobre, no sólo no da olor ni color a la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en otro razonamiento consigna el Real Consejo de Sanidad, en su citado informe de 9 de Enero, que siendo los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da a éstas mayor grado de resistencia y duración, resultando ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según lo propuesto por D. Juan G. López Cruz, sobre todo con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento de que se trata, sean bastantes para declararlos como únicos y exclusivos, puesto que hay otros que dan el mismo resultado:

Considerando que al determinar la Real orden de 15 de Octubre en su regla 6.ª, que los cadáveres sean encerrados en cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, no puede referirse a la inyección del sulfato de cobre, que especialmente ha sido examinada en el citado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero, y reconocida como ventajosa y recomendable, bajo el punto de vista sanitario, sino a todas las demás mezclas, sin más excepción hecha hasta el día;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se resuelva la instancia formulada por D. Enrique Sostrada en el

sentido de que la inyección del sulfato de cobre, en la proporción determinada, no está comprendida en la prohibición general a que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dictamen del Real Consejo de Sanidad a que se refiere la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección, que ha continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia de D. Juan Gualberto López y Cruz, y documentos que la acompañan, en solicitud de que se declare de utilidad pública el uso para las inhumaciones de féretros de madera inyectados con creosota ó sulfato de cobre, y se ordene no se haga en adelante inhumación de cadáver que no esté encerrado en caja de madera incorruptible, sin perjuicio de que ésta vaya contenida en otra si se desea.

Expone en apoyo de su pretensión, tanto en su instancia como en la Memoria que la acompaña, que los procedimientos actuales para la inhumación de cadáveres constituyen una amenaza para la salud pública por las emanaciones que han de producirse cuando se procede a exhumar un cadáver, ó a las mondas ó limpiezas de los cementerios, en razón a que los ataúdes no reúnen las condiciones necesarias para no retrasar, y menos aun favorecer el desarrollo de los fenómenos de la putrefacción, que exigen cierto grado constante de temperatura y humedad, y cantidad de oxígeno: que para reunir estos factores necesitan ser los féretros de substancia perfectamente permeable, muy porosa, y á ser posible, permanente, incorruptible como la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, sometida a la inyección de creosota de hulla ó de sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100 por medio del procedimiento de Bathel; que esta inyección, practicada con las máquinas que al efecto tiene ya establecidas D. Juan Corcher en Aranjuez, da a la madera condiciones de resistencia tales, que los ataúdes que duran por término medio de cinco a seis meses, se conservan durante treinta años, según informó la Junta general de Ingenieros de Inglaterra en dictamen publicado en 8 de Mayo de 1896 por el *The Engineering*; que así lo ha reconocido ya la Dirección de Telégrafos al mandar que todos los postes que hayan de utilizarse estén en esa forma inyectados; que esta inyección no priva a la madera

de sus condiciones de permeabilidad y porosidad tan necesarias para que pueda desarrollarse el proceso de descomposición del cadáver, y en cambio permite, por el hecho de conservar el ataúd, que no se alteren los grados higrométricos y térmicos en que dicha descomposición se comenzó, y mucho menos colocando en las cajas, que podrían tener un cierre perfecto, un masticó emplomado en las juntas y una banda de caucho ó de amianto, á pesar de lo que resultarían muy baratas.

Respecto á cuál de las dos substancias debe darse preferencia para la inyección, manifiesta que la sulfatación recurso de inferiores efectos cuando la madera haya de estar depositada en terreno por donde corra el agua, pero en cambio no determina olor ni casi color, ni tiene influencia alguna antiséptica sobre el cadáver, lo que no sucede con la creosota, que si ejerce esta influencia, aunque no retrasa la descomposición cadavérica, y purifica las emanaciones que ésta determina.

Por último, hace constar que si se quiere puede encerrarse el ataúd de madera en otro, aunque sea metálico, agujereando éste por su fondo, y que cabe aumentar, si se cree necesario, la porosidad de la madera inyectada por medio de agujeros capilares cubiertos por gluten, que se disolvería al contacto de los líquidos.

Presenta como justificante de que la madera no pierde por la inyección su permeabilidad y porosidad, un certificado suscrito por D. Justo Rodríguez Rada, Ingeniero mecánico, Inspector general de Telégrafos, asegurando, en vista de los experimentos hechos con trozos de madera inyectados, unos con creosota y otros con sulfato de cobre, por López Cruz, que la inyectada con creosota, sumergida en agua, absorbió, sólo por capilaridad, el 20 por 100 de su peso en veinticuatro horas, y la inyectada con el sulfato de cobre en igual tiempo y forma el 28 por 100.

La Sección expondrá su criterio sobre el particular, consultado con la mayor brevedad.

Ya el Consejo, en sus informes de 21 de Junio de 1892, con motivo de una consulta acerca de los enterramientos en nichos, y 2 de Julio de 1893, proponiendo las modificaciones que debían introducirse en los féretros metálicos para que pudieran ser admitidos temporalmente como medio de inhumar los cadáveres no embalsamados, expuso y razonó la preferencia de los ataúdes de maderas poco compactas sobre los de roble y hierro, porque creía necesario, para que se ultimase el proceso fermentativo, que determina la destrucción del cadáver, que la caja que contiene á éste fuese permeable y porosa, de pino, sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo; pues entendía «que si los fenómenos de la putrefacción han de realizarse, además de los fermentos del cadáver, se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire».

Si pues los féretros de madera de pino son los más aceptables, á juicio del Consejo, claro es que los propuestos por el solicitante deben merecer la aprobación de éste, siempre que por las inyecciones no pierdan su permeabilidad. Y que ésta la conservan, es evidente, dado el procedimiento que en la Memoria se propone y los resultados obtenidos y que se mencionan en la certificación del Ingeniero mecánico D. Justo Rodríguez Rada.

Agréguese á lo expuesto, que por la inyección, la madera, sin perder su porosidad, adquiere mayor consistencia y duración, pues que llega á mantenerse durante treinta años, según experiencias obtenidas, sin que se destruya, cuando los ataúdes con ella hechos sólo se conservan en condiciones ordinarias de cinco á ocho meses, y se comprenderá que resulten muy ventajosos, bajo el punto de vista de las exigencias sanitarias, los que se proponen, en cuanto á la incorruptibilidad de la madera por tanto tiempo permite que se ultime el proceso de descomposición del cadáver dentro de la caja y libre de las alteraciones higrométricas y térmicas que determina la destrucción prematura de ésta.

Además, el hecho de conservarse por largo tiempo el ataúd, aporta grandes facilidades para las exhumaciones y cuanto se refiera á la identificación de un cadáver, operación en la actualidad difícil porque tanto las cajas de madera como la mayoría de las metálicas, se rompen á los pocos meses, y los restos que encerraban aparecen confundidos con otros.

Reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas substancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, la Sección cree preferible el empleo del sulfato de cobre en la proporción fijada, al de la creosota; pues aquél, no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo.

Siendo, pues, como ya manifestó el Consejo, los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección, sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á ésta mayor grado de resistencia y duración, parece indudable que debe evacuarse la consulta en el sentido de que resulta ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según propone D. Juan Gualberto López y Cruz, sobre todo, con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento propuesto, sean bastantes para declararle como único y exclusivo, puesto que hay otros que dan el mismo resultado.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 13 de Octubre último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Julián Calleja.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 18 Enero 99).

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Delegación de Hacienda de esta provincia por acuerdo fecha 2 de Enero del corriente año, se ha servido desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, de esta provincia, pidiendo acogerse á los beneficios concedidos por la Ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, y por el art. 28 de la vigente de Presupuestos, para el pago de los débitos que adeuda al Tesoro. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo, se hace saber por el presente anuncio, al referido Ayuntamiento, la expresada resolución.

Madrid 14 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

28.—856.

Teniendo noticia esta Delegación de que varios Ayuntamientos y Juntas periciales no han despachado los expedientes de descubiertos á favor de la Hacienda, respectivos á la Contribución Territorial de los ejercicios de 1898-99 y anteriores que para su clasificación en cobrables é incobrables fueron presentados á dichas Corporaciones por los Agentes ejecutivos y sus auxiliares, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y no pudiendo consentir la Delegación de mi cargo que continúe semejante paralización en servicio de tal importancia; he acordado significar á los Ayuntamientos y Juntas de que se trata, como lo verifico por medio de la

presente circular, que si en el término de quince días, contados desde el recibo de la misma, no entregan á los respectivos Agentes ó á sus auxiliares los correspondientes certificados de débitos cobrables é incobrables, se les impondrá á las mencionadas Corporaciones la multa de cincuenta pesetas, con la cual, desde luego, quedan conminadas.

Madrid 16 de Enero de 1899.—Ernesto de Boneta. 29.—874.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales.—Circular

En virtud de lo que dispone la Real orden de 27 de Julio último, esta Administración notifica, por medio del presente aviso, á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que han dejado de entregar en la primera quincena del mes actual los talones matrices de las cédulas expedidas durante el periodo de cobranza voluntaria y las cédulas sobrantes; que si dejan de cumplimentar el servicio en término de tercer día, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, además de satisfacer la multa que por reglamento corresponda, quedarán obligados al pago del valor triplicado de las cédulas sobrantes y al deber de hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 16 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 29.—872.

Ayuntamientos

Villarejo de Salvanés

D. Eusebio Pestana y Téllez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, es el siguiente:

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, se paguen la recomposición de la estantería del archivo, forrar una banqueta de Secretaría y poner cristales en una ventana de la Casa Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para que cobre á los ganaderos el importe de los daños causados en los caminos vecinales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Quedar enterados y aprobar la cuenta presentada por el Secretario de los cobros y pagos hechos en Madrid por cuenta del Ayuntamiento.

Adicionar á la lista de Beneficencia para que disfrute asistencia Médico-farmacéutica á Martín Sacristán.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre anterior, y acordar se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterados de haberse declarado inadmisibles dieciséis pesetas cincuenta céntimos en la cuenta de Cédulas personales de 1897 á 98, y acordar su pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Autorizar á la Comisión administra-

dora del Pósito para que con destino á las operaciones de la siembra, reparta entre los labradores necesitados las existencias en metálico de dicho Establecimiento.

Que con cargo al cap. 3.º art. 3.º, del presupuesto corriente, se pague los gastos de reforma de la farola de la Plaza, Pradillos del Convento y de la Iglesia, reflectores y enchufes para el alumbrado de la Casa Ayuntamiento.

Que con motivo de la inauguración del alumbrado eléctrico de esta villa, se invite á un refresco á la Empresa, pagando su importe con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Día 9

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 16

No se celebró sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, se abonen las dietas de viaje á D. Isidro Alcazar y D. Eusebio Pestana, que han pasado á Madrid á gestionar asuntos del Ayuntamiento, y aprobar la cuenta que dichos señores han presentado de los cobros y pagos hechos por cuenta del Ayuntamiento.

Que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de esta Corporación, se celebren todos los sábados á las siete de la noche.

Que desde 1.º de Noviembre las horas de oficina en la Secretaría, sean de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Que del cap. 1.º, art. 8.º, se pague á Doña Margarita Isaac, el carbón de cok que ha facilitado para las estufas del Ayuntamiento.

Día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el inventario de los documentos y enseres del archivo y dependencias municipales.

Que se siga expediente de apremio á D. Cándido Alcazar, por el descubierta que tiene como rematante de la Casa-Matadero en el año 1897 á 1898.

Que el día 5 de Noviembre, el Secretario D. Eusebio Pestana se traslade á Madrid á gestionar asuntos de esta Corporación, y que se le paguen las dietas de viaje con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente.

Día 5 de Noviembre

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 12

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Que se proceda al trastejo del Hospital y entarimado de una habitación de la casa habitada por la Profesora Doña Clara Palacios y que se pague su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo primero del presupuesto corriente.

Que el Sr. Regidor Síndico, á nombre de este Ayuntamiento, comparezca ante Notario y otorgue poder á favor de D. Benigno del Cerro, para que represente á este Ayuntamiento, pagando su coste con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente.

Quedar enterados y aprobar la cuenta presentada por D. Eusebio Pestana de los cobros y pagos hechos en Madrid, por cuenta de este Ayuntamiento.

Que se varien de sitio varias farolas del alumbrado público, y los gastos que esto cause se paguen con cargo al

capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Quedar enterados de haber sido devueltas á este Municipio las 50 pesetas que donó para el Montepío de la Guardia civil.

Quedar también enterados, que el terreno alquilado en la vía pública, para la exhibición de vistas y panoramas, ha producido 50 pesetas.

Que con los ingresos recaudados fuera de lo consignado en presupuesto, se forme un presupuesto extraordinario, el que se someterá á la aprobación de la superioridad.

Que para conjurar la crisis obrera en el próximo invierno, se proceda por administración á la recomposición de las calles de la Memoria, Luna, Mingo Juste, Pesebrajo y Lepanto y el camino llamado de Valdecañas.

Autorizar al Secretario D. Eusebio Pestana para que recoja en la Comisión mixta los expedientes de los mozos que han de ser revisados en el próximo año.

Conceder un socorro de 10 pesetas á la enferma pobre Angela García, para que pueda trasladarse al Hospital provincial.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para 1898 á 99, y que se fije al público por quince días, sometiéndose después á la deliberación de la Junta municipal.

Que se ponga en una de las ventanas de Secretaría unas vidrieras, que se trasteje el tejado del Ayuntamiento, que se coloquen tres ventanas en la Escuela de niños, que corre á cargo de Doña Teresa Pérez, y se entarime una habitación de la casa de dicha Profesora.

Que al Secretario se le abonen 25 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, por dietas de viajes á Madrid á recoger expedientes de quintas.

Día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordar se pague á los Sres. Martínez, Aeda y Sierra 269 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, por instalaciones y aparatos para el alumbrado eléctrico en la Casa Ayuntamiento.

Que la clase en la Escuela de adultos, empieza el día 1.º de Diciembre y que de ella se encargue el Profesor, D. Samuel Baltes, al que se abonará la cantidad consignada en el presupuesto para dicho objeto.

Que se pague á D. Julián Fernández el porte de traer tres ventanas y tablas desde Madrid, con destino á las Escuelas.

Sesión ordinaria de 3 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Comisionar al Sr. Teniente Alcalde D. Margarito Isaac, al Concejal D. Esteban Alcazar y al Secretario D. Eusebio Pestana para que vayan á Madrid á gestionar asuntos de la Corporación y abonarles las dietas de viaje con cargo al cap. 11 del presupuesto corriente.

Que se invite al vecindario para que arrime piedra á las calles que se han de recomponer según acuerdo de 12 de Noviembre.

Que los cargos de Guarda mayor, y cabo de Serenos que se encuentran servidos interinamente, se provean con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, remitiendo relación general de estas vacantes al Capitán General de esta Región.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro á los pobres de la Beneficencia, Juan de Mata Gutiérrez, Nicolás Ayuso y Nicolás Vecinda.

Adicionar á la lista de Beneficencia á los vecinos Claro Martínez y Eleuterio Prudencio.

Que se ponga una ventana en la casa que habita la Profesora de niñas, Doña Clara Palacios.

Que se pague á Santiago Cobos cinco pesetas por vasijas de barro facilitadas para el Hospital.

Que habiendo tomado posesión del cargo de Agente apoderado de este Ayuntamiento D. Benigno del Cerro, cesen en dicho cargo los que venían desempeñando interinamente D. José Domingo, D. Isidro Alcazar y D. Eusebio Pestana, aprobándose todas las cuentas de su gestión.

Quedar enterados que el Agente D. Benigno del Cerro, para responder al buen desempeño desucargo ha constituido en la Caja general de Depósitos, uno de 5.000 pesetas nominales, en un título de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, serie C. núm. 5.925.

Que se requiera á D. Santos Martínez, Depositario de fondos municipales que cesó en 30 de Junio de 1897, para que reintegre á dicha Caja 5.043 pesetas y 11 céntimos, que le resultan de alcances, según la liquidación practicada, y que si no lo verifica se le expida comisión de apremio hasta hacer efectiva la mencionada cantidad.

Día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el expediente formado para la renovación de la mitad de la Junta pericial, haciendo el nombramiento de los que les corresponde designar al Ayuntamiento y remitiendo terna al Ilustrísimo Sr. Administrador de Hacienda, para que nombre los restantes.

Acordar que en el expediente de responsabilidad que se ha de instruir al ex Depositario de fondos municipales, D. Santos Martínez, se haga extensivo á los Sres. Alcalde y Regidor, Interventor de aquella época, puesto que los tres custodiaban los caudales en la forma que determina el art. 159 de la Ley municipal.

Clasificar como incobrable la cantidad de 112 pesetas y dos céntimos, por contribución territorial, por haber resultado insolventes en el segundo grado y no tener fincas que señalar varios contribuyentes que figuran en el repartimiento.

Abonar 25 pesetas á Luis París, por un viaje que hizo á Madrid, para asuntos de esta Corporación.

Conceder á los empleados municipales la gratificación de costumbre con motivo de las fiestas de Navidad.

Entregar á la Junta local de Instrucción pública las 50 pesetas consignadas en el presupuesto para premios para los niños.

Encargar al Notario de esta villa, un testimonio del poder otorgado á D. Benigno del Cerro, y pagar su coste con cargo al cap. 11, del presupuesto corriente.

Conceder un socorro de 10 pesetas al pobre de la Beneficencia municipal, Basilio González Garnacho.

Conceder la gratificación de 10 pesetas á Josefa Almara, por la limpieza de la fuente titulada del Cañuelo.

Día 24

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 31

Se aprobó el acta de la anterior.

Declarar definitivamente fallidas

112 pesetas y dos céntimos, por contribución territorial.

Aprobar la lista de compromisarios para Senadores.

Desechar la petición del Concejal D. Santos Martínez, sobre inspección de cuentas municipales.

Aprobar las exclusiones é inclusiones hechas en el padrón de vecinos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 5 de Diciembre

Aprobar por unanimidad el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento, para el año económico de 1898 á 1899.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de Enero de 1899.

Villarejo de Salvanés 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Domingo.—El Secretario, Eusebio Pestana.

25—750.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo López N., que habitó como huésped en la calle de las Infantas, propiedad de un escritor conocido; y á Manuel Cid, Oficial que fué de la Notaría de D. Joaquín Moreno Caballero, que vivía calle del Desengaño, 9, 11 y 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en sumario por falsedad, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de Enero de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.

28.—849.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día 27 de Febrero próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado y el de primera instancia de Albacete, la venta en pública subasta, doble y simultánea, de la finca siguiente:

Una labor titulada de *Torre Martín*, en término de Albacete, que constituye hoy un solo predio de 801 fanegas de terreno panificable ó de labor, y 705 fanegas de terreno de monte; tiene casa para el labrador con todas las dependencias que necesita para la familia y personal, cuadras, pajares, graneros, cocina y horno; cubiertos para los carruajes y aperos de labor, paradores y corrales para encerrar ganados y depositar leñas, palomar, gallineros, cocheras, casas para dos guardas, casa para el dueño independiente con parte en la Ermita, formando estos edificios un solo grupo ó manzana: un pozo de agua viva en el ejido de las casas, otro también de agua

viva, buena y abundante dentro de la finca, y como á un kilómetro de distancia de la parte Sur de la casa, un corral á la parte Norte con cubiertos para los ganados y cocina para los pastores; hallándose situada la finca á la parte Sur de Albacete y á unos 20 kilómetros de distancia de la misma población; tasada en pesetas 76.500.

Cuya finca pertenece á Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán; hoy á su concurso de acreedores, en cuyo juicio universal se ha acordado la venta bajo las siguientes

Condiciones

Primera. El tipo de subasta es el de 76.500 pesetas y no se admitirá postura inferior á esta suma.

Segunda. Los licitadores, para ser admitidos, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, á los efectos del artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Los títulos de propiedad, que consisten en una certificación librada por el Registrador de la propiedad de Albacete, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto Actuario para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Si resultaren iguales las dos posturas ante este Juzgado y el de Albacete, se estará á lo dispuesto en el artículo 1.510 de dicha ley.

Madrid 11 de Enero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

28.—854.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Torrejón Rubio, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Aniceto y Vicenta, viudo, natural de Yeles y vecino que ha sido de esta Corte, domiciliado en la calle de Embajadores, núm. 45, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

29.—870.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Aragón Orozco, natural de Granada, hijo de Antonio y de Angustias,

de veintinueve años, casado con Natalia Serrano, fotógrafo, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, 43 y 45, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 12 de Enero de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José de Antón. 28.—850.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Enriqueta Eloisa Badía Almeida y María Villa Badía, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en causa por lesiones; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 12 de Enero de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, M. de Antonio. 28.—851.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Ramón Micó Ginés (a) el Pandia, natural de Mojente, provincia de Valencia, hijo de José y de Francisca Ramona, de treinta y seis años, casado, jornalero, que vivió en esta Corte, calle de Eoija, 3, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de prisión dictado contra él en causa por lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo delgado, usa bigote negro y viste traje de jornalero, y en el caso de

ser habido, lo pongan á mi disposición en en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 13 de Enero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jimenez, J. Francisco Arias. 28.—852.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por atentado y lesiones á un vigilante del resguardo de Consumos, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 4 de Mayo de 1895, se cita y llama á un guardia de Seguridad, que dice intervino en la cuestión, aunque no estaba de servicio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Enero de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Cirilo Libro. 27.—805.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de 150 pesetas á Zoila Chacón y Díaz, se cita y llama á dicha interesada, que habitó en la calle de San Bernabé, núm. 3, bajo, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarada, incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Cirilo Libro. 27.—804.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar de Doña Dolores de Torres y Llobregat, natural de Cartagena, de setenta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida en esta Corte, de donde era vecina el día 31 de Octubre de 1897; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicita.

Madrid 9 de Enero de 1899.—V.º B.º.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Donato Toledo. 28.—831.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por hallarse éste en asuntos del servicio dentro del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Fernández (a) el Cura, de sesenta y tres años de edad, hijo de Gregorio y Balbina, casado

con Francisca Vega, natural de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchón provincia de Madrid, pordiosero, ambulante, sin instrucción y con varios antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de hacerle saber una resolución dictada en el sumario instruido contra el mismo por sustracción de medio kilo de carne á D. Melquiades Biencinto, vecino de Vallecas, apercibido de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1899.—Luis Morcillo.—El Actuario, P. H., Licenciado Pedro Vergara. 28.—855.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Pedro González Naranjo, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de la Solana, partido de Manzanares, provincia de Ciudad Real, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo sus señas personales pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas y á Amador Pérez García, hijo de Juan y Agustina, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Alhama de Granada, provincia de Granada, vecino que dijo ser de Madrid y habitar en la calle de la Paloma, núm. 4, principal, con instrucción y sin antecedentes penales, siendo sus señas personales pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, estatura alta, color moreno; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, con objeto de hacerles saber una resolución dictada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en el rollo de prisión de la causa instruida en este Juzgado contra los mismos, por tentativa de robo, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes á los expresados sujetos.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Enero de 1899.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno. 28.—833.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Gómez y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á eva-

uar una diligencia de interés; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Enero 1899.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordás. 27.—810

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Baltasara García Ortega, de cuarenta y dos años, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, y que dijo vivir en la calle de Trafalgar, 13, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 27.—803.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana García Crespo, de veintisiete años, natural de Salamanca, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 37, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 27.—802.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María García Tortajada, de veintiseis años, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, de estado soltera, ocupación prostituta, y que dijo vivir en la Plaza de la Cebada, número 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 27.—798.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregorio Muñoz Vélez, de veintinueve años, natural de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 27.—799.